

135-23.04

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2025

AUTO DE TRÁMITE No. 380

“Por medio del cual se suspenden los términos procesales en los procesos de Responsabilidad Fiscal No. SOIF 056-2023; SOIF 057-2023; SOIF 074-2023 y SOIF 076-2023 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.”

EL SUSCRITO SUBDIRETORA OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N.º 100-28.02 06 de abril 17 de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca) y de conformidad con la Resolución ORD-80112-1806-2025 de la Contraloría General de La República y demás normas concordantes procede a proferir Auto de suspensión de términos, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Qué, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución ORD-80112-1806-2025, en la cual decretó la intervención funcional excepcional de oficio, de unos procesos de Responsabilidad Fiscal, como se indica a continuación:

(...)

“ARTICULO PRIMERO. DECRETAR LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO sobre los objetos de control Procesos de Responsabilidad Fiscal SOIF 074-2023, SOIF 076-2023, SOIF 056-2023 y SOIF 057-2023, que se adelantan en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con la finalidad de que la Contraloría General de la República continúe con su trámite, dada la trascendencia e impacto económico y social que implica en el ámbito local la gestión de los recursos públicos por parte de la administración municipal conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y TRÁMITE de los objetos de control identificados en el artículo primero del presente acto administrativo a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en los términos señalados en el Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución Organizacional OGZ -767 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO, La intervención funcional decretada producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en especial, por la contraloría territorial en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la abstención de adelantar actividades de vigilancia y control frente a los objetos intervenidos.

ARTÍCULO CUARTO, COMUNICAR la presente Resolución a través de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y a la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana. Lo anterior sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse, así como de las notificaciones procedentes a los sujetos procesales una vez se asuma el conocimiento del asunto.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.”



135-23.04

Qué en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ORD-80112-1806-2025 de la Contraloría General de la República; la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca procede a dar aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 21 del Decreto 403 de 2020, que establece:

Efectos de la intervención funcional oficiosa. La comunicación del acto administrativo que ordena la intervención funcional oficiosa producirá los siguientes efectos:

- a) *Suspensión de las acciones de vigilancia y control fiscal, incluidas las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal, adelantadas por la contraloría territorial en el estado en que se encuentren y el envío de las diligencias respectivas a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. Si se trata de indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal en curso, el funcionario de conocimiento proveerá auto de suspensión de términos. (subrayado fuera de texto)*

Que en consecuencia, a lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de la normatividad vigente y con ocasión a lo dispuesto en la Resolución ORD-80112-1806-2025 de la Contraloría General de La República, sobre la presente intervención funcional excepcional de oficio, procede a suspender los términos de los siguientes procesos de Responsabilidad Fiscal **SOIF 056-2023; SOIF 057-2023; SOIF 074-2023 y SOIF 076-2023.**

En virtud de la anterior, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales,

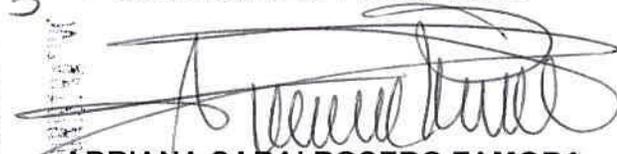
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** los términos de los procesos de responsabilidad fiscal **SOIF 056-2023, SOIF 057-2023, SOIF 074-2023 y SOIF 076-2023**, en todas sus etapas, que cursa en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, a partir del 14-05-2025, en aplicación de la intervención funcional excepcional de oficio, decretada por la Contraloría General de La República, mediante la Resolución ORD-80112-1806-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, no proceden recursos, de conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

NOTIFICADO
EN AUTO DE TRAMITE
ESTADO No: 078
DE 14/05/2025
Unanimitad